



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VISITA A LA VILLA ROMANA DE CAMARZANA DE TERA, ZAMORA.

Artículo 1.- Fundamento y Objeto.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la visita a la Villa Romana de Camarzana de Tera, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la visita a la Villa Romana de Camarzana de Tera.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que hagan uso de la instalación, mediante la visita a la Villa Romana.

Artículo 4. Cuantía.

1.- Las tarifas a aplicar por este precio público, será la siguiente:
Entrada general, 1,00 € por persona.

Artículo 5.- Exenciones.

Estarán exentos del pago del precio público los/as niños/as hasta 12 años.

Artículo 6.- Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en el que se efectúa la reserva para la visita a la Villa.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

1.- El pago se realizará en el momento de la reserva o al inicio de la visita, siendo gestionado por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Visita gratuita.

Se fijan los martes como día de visita gratuita, en horario de 10 a 14 horas.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

Las deudas por el precio público aquí regulado podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.



Artículo 10.- Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Público.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

